



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00106 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEXANDRA COPETE MURILLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº. 390

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la señora **ALEXANDRA COPETE MURILLO** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN**.

Estudiado el proceso de la referencia, se advierte que la señora **ALEXANDRA COPETE MURILLO** a través de apoderada judicial, presenta demanda, en ejercicio del medio de control de Nulidad de Restablecimiento del Derecho, consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, la cual según consta en acta de reparto visible a folio 1 del Cuaderno 01 del expediente digitalizado, le correspondió en conocimiento al Juzgado 11 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, el cual, emitió pronunciamiento dentro del proceso, en providencia del 07 de octubre de 2019¹, ordenándose la Remisión del proceso al Tribunal Administrativo de Antioquia por falta de competencia, por el factor cuantía.

Una vez recibido el proceso por el Tribunal Administrativo de Antioquia, fue repartido a la H. Magistrado Jairo Jiménez Aristizábal, quien se pronunció en el proceso en auto del 08 de marzo de 2021², declarando la falta de competencia y ordenando su devolución a los Juzgados Administrativos.

La Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, recibió el proceso de la referencia y lo sometió nuevamente a Reparto, sin tener en cuenta que este expediente fue asignado, inicialmente al Juzgado 11 Administrativo Oral de Medellín, quien fue el primer Despacho en tener conocimiento del Asunto, siendo inviable, según las reglas de reparto y competencia, someter nuevamente el proceso a reparto como ocurrió en el sub lite.

En consecuencia, no siendo procedente conocer el proceso de la referencia, se ordena **REMITIR POR COMPETENCIA**, el proceso al Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín, para que asuma el conocimiento del asunto. Por Secretaria, remítase el Expediente **Físico y Virtual** al Juzgado Once Administrativo, haciéndose las anotaciones correspondientes en el sistema de Gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

¹ Folio 18 del expediente digitalizado 03 cuaderno 02.

² Folio 53 del expediente digitalizado 03 Cuaderno 02.

ACG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22 DE MARZO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb0ebf143cb2975a1aef19c59644fca75cd16fab687577c78aaa61e776b1377

Documento generado en 22/04/2021 09:50:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>